

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Exp: Liq. Soc. Patrimonial. De Vianey Cabrera Pascuas contra Campo Elías Díaz Ortiz. Rad. No. 73 168 31 84 001 2017 00240 00.

Vencido el traslado ordenado en el auto anterior, el juzgado obrando dd conformidad con lo consagrado en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., convoca a las partes y apoderados si los tuvieren, a la audiencia pública oral ahí mencionada, la cual se llevará a cabo a la hora de las 8:30 a.m. del día 31 (31) del mes de OCTUBRE del corriente año (2022), oportunidad en la que se realizaran las actuaciones previstas en la citada norma, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad.

Conforme a lo ordenado, en la disposición citada, se decretan como pruebas, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas por las partes con sus escritos de objeciones.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Belisario Flórez Tao, Rosalba Tamayo y Eustorgio Marin Vélez, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

PRUEBAS DE OFICIO: No se considera necesario decretar alguna prueba de oficio.

Desde ya se requiere a la parte interesada para que haga comparecer a sus testigos.

Al tenor de lo consagrado en la parte final del artículo 115 del C.G.P., no es posible ordenarse la expedición de la certificación pedida por la vocera judicial del demandado, mediante escrito que aparece a folio 392, por cuanto que según lo expuesto por la memorialista y respecto al hecho que se pide la certificación hay constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>191</u> , hoy <u>24-08-22</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

